

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00538- 00  
DEMANDANTE: PAOLA BUSTOS ARQUITECTURA S.A.S.  
DEMANDADO: CONSORCIO RÍO TUNJUELO CHIGUAZA,  
CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S,  
PROAD S.A.S. y EMPRESA DE ACUEDUCTO  
Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -  
E.A.A.B. -E.S.P

Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La Abogada MARÍA FERNANDA ROSAS MELO, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

1. Conforme lo expuesto en los hechos del libelo introductor, en el que señala que los títulos base de ejecución son *facturas electrónicas*, acredite el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015 y en el artículo 2 de la Resolución 30 de 29 de abril de 2019 del Superintendencia de industria y Comercio

2. Aporte los *Acuse de recibo de la factura electrónica* con cumplimiento de lo reseñado en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015.

3. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

4. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

5. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentran las facturas originales base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

6. Exprésese la edad, domicilio y número de identificación de los representantes legales de las partes, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 ibídem.

7. Teniendo en cuenta el clausulado de la **CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO RIO TUNJUELO CHIGUAZA**, y por cuanto que de las mismas se evidencia nítidamente, que las empresas que lo conforman, se obligan solidariamente con la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -E.A.A.B. -E.S.P** (Clausula cuarta), y aunado a lo anterior, esta entidad no suscribió dicho documento, la apoderada judicial de la parte demandante deberá integrar correctamente las personas jurídicas y/o naturales que conforman la parte demandada.

8. Al tenor de los títulos objeto de recaudo, y el cobro por el concepto de IVA, deberá ser acreditado por el interesado el pago de este tributo.

Téngase en cuenta además que en el cobro de este impuesto, es exclusivo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, - artículo 437 del Estatuto Tributario-, concordante 823 ibídem, Merced, no aparece pruebas de haberlos declarado y menos que se hubiera pagado. En consecuencia, adecúense las pretensiones del libelo o en su defecto apórtese los documentos que lo acrediten.

9. Aporte demanda mediantemente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

**NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 22 de julio de 2021,  
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario